



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2019-00099-00

DEMANDANTE: VIVECREDITOS KUSIDA S.A.S

DEMANDADOS: SERGIO ANDRÉS CAMACHO GAMBOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 120. AUTO NO RECONOCE PERSONERÍA

TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con escrito allegado al proceso en el que se indica que da cumplimiento al auto de fecha 23 de marzo de 2021. Para proveer lo pertinente. Bucaramanga, 14 de febrero de 2022.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el plenario, se observa que se ha dado cumplimiento al requerimiento de fecha 23 de marzo de 2021, en el sentido de aportar el certificado de existencia y representación legal de JJ. COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S.

Luego de examinado el citado certificado de JJ. COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S, se avizora que efectivamente el señor MAURICIO ORTEGA ARAQUE C.C. No. 79.449.856 es su representante legal, pero en cuanto al objeto social señala que *“La sociedad puede realizar, en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.”*

Ahora el artículo 74 del C.G.P señala:

“...Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal...”

En ese orden de ideas no es dable reconocer personería adjetiva para actuar JJ. COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S. por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE, de reconocer personería adjetiva a JJ. COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S, por anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359f7c7d97deae836aa122d3e1e17c5265d4675eb1eb838fdb9790a9c7da82a**
Documento generado en 14/02/2022 11:09:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**